

## **SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 138**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 30 de noviembre del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Francisco Antonio Ventura.

**Abogada:** Licda. Petra Herminia Rodríguez.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Ventura, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 30 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de Francisco Antonio Ventura;

Visto el escrito motivado, contentivo del recurso de casación depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de la Licda. Petra Herminia Rodríguez, quien actúa a nombre y representación de Francisco Antonio Ventura, en fecha 18 de julio del 2005, la cual concluye así:

“**PRIMERO:** Que en cuanto a la forma sea declarado regular y válido el presente recurso de casación por haber sido interpuesto conforme a las normas procesales vigentes;

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos que esa Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia se sirva declarar la nulidad absoluta de la sentencia condenatoria en contra del ciudadano Francisco Antonio Ventura, sentencia No. 065CPP de fecha 30 de noviembre del 2004 y la sentencia criminal No. 288 de fecha 15 de noviembre del 2004 en virtud de haberse incurrido en la falta de contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en pruebas obtenidas ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral (Art. 417 ordinal 2 del CPP) y que el recurso de casación procede exclusivamente por la inobservancia o errónea aplicación de disposiciones en materia de derechos humanos artículo 426 del CPP ordinal 4”;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 4, letra d; 5, 6-a, 8 categoría 1-11, acápite 11; 9 letras d-f; 58, 60, 75 párrafo II; 85, literales a, b y e; 86, 87, 89 y 92 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; 70, 417, 418, 420, 425 y 426 del Código Procesal Penal y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, consta lo siguiente: a) que el 9 de julio del 2004 fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Francisco Antonio Ventura, imputado de habersele ocupado una cantidad de 18.5 gramos de crack y 6.65 gramos de marihuana, en presunta violación a la Ley 50-88 sobre

Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; b) que apoderado el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago dictó providencia calificativa el 23 de septiembre del 2004, enviando al tribunal criminal al justiciable; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual dictó sentencia el 15 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la solicitud de nulidad del acta de laboratorio, se rechaza el pedimento por improcedente y mal fundado, acogiendo lo establecido por el artículo 98 de la Ley 50-88, donde establece que el análisis de la sustancia decomisada se realizará en presencia de un representante del ministerio público especialista en análisis químico; **SEGUNDO:** Se declara a Francisco Antonio Ventura culpable de haber violado la Ley 50-88, en sus artículos 4, letra d, 5, 6-a, 8 Cat. 1-11, Acap. 11 y 11, código 7360-9041, 9 letras d-f, 58, 60, 75 párrafo II, 85 literales a, b y e; 86, 87, 89 y 92; por existir pruebas que comprometen su responsabilidad penal en perjuicio del Estado Dominicano; **TERCERO:** Se condena a Francisco Antonio Ventura a la pena de cinco (5) años de prisión y una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **CUARTO:** Se ordena el decomiso e incineración de 18.05 gramos de Crack y 5.65 gramos de marihuana; **QUINTO:** Se ordena notificar la presente sentencia a todas las partes que acuerda la ley; **SEXTO:** Se condena al pago de las costas penales del proceso"; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 30 de noviembre del 2004 y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto a las 2:05 del día 15 del mes de noviembre del año 2004 por el Lic. Douglas Malté, actuando a nombre y representación del imputado Francisco Antonio Ventura, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado. Recurso ejercido en contra de la sentencia No. 288 de fecha 15 del mes de noviembre del año 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, porque no le imputa a la sentencia ningún vicio; **SEGUNDO:** Se declaran las costas penales de oficio"; Considerando, que el recurrente Francisco Antonio Ventura en el escrito motivado, contentivo del recurso de casación depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de la Licda. Petra Herminia Rodríguez, el 18 de julio del 2005, alega lo siguiente: "Al momento de ocurrir los hechos, el recurrente tenía una posesión por más de 20 años según la declaración jurada depositada en el expediente y declaración de los testigos. Las pruebas aportadas por el querellante hoy víctima en contra del prevenido o imputado, no fueron precisas, ya que los mismos no pudieron demostrar que el prevenido penetró su propiedad. La íntima convicción del juez o de los jueces ha desaparecido en nuestro derecho procesal penal, donde los jueces por convicción íntima no pueden ni deben perjudicar a ninguna de las partes. Al fijarse la indemnización de Trescientos Mil Pesos, el juez de primer grado y la corte confirmando dicha decisión, han sido irracional porque los daños no se ajustan a la misma, cuando la sentencia sea manifiestamente infundada. El abogado de la defensa solicitó que sea declarado nulo el certificado de análisis químico forense por contravenir en las disposiciones consagradas en el artículo 6 ordinal 3 párrafo final; establecía que existían diferencias de fondo y consustanciales, en relación al acta de allanamiento levantada por el ministerio público actuante y el certificado de análisis forense. El juez, al motivar su sentencia, establece que si bien es cierto que hay diferencias entre al acta de allanamiento y el certificado de análisis químico forense, no menos cierto es que no existe diferencia en cuanto al peso que establecen las actas";

Considerando, que si bien es cierto que el recurrente Francisco Antonio Ventura, al momento de interponer su recurso de apelación por ante la secretaría del Tribunal a-quo, no expuso los motivos o vicios que a su entender anularían la sentencia, no menos cierto es que la Corte a-qua dictó su decisión sin indicar los motivos, ni los hechos por los cuales los recurrentes fueron condenados, lo cual constituye una irregularidad que invalida la decisión en virtud del numeral 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta, sana y adecuada aplicación de la justicia y el derecho, que permita salvaguardar las garantías ciudadanas que la Constitución acuerda a los justiciables; Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Ventura, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 30 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)